



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túncese a la Comisión de Seguridad Social
para dictamen. Marzo 3 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-35

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1803

Ciudad de México, 25 de febrero de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-35**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 4; la fracción II del segundo párrafo del artículo 109; el inciso a) de la fracción I del artículo 169; el tercer párrafo del artículo 176, y el artículo 178 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda adecuada, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

II. a IV. ...

Artículo 109. ...

...

I. ...

II. La construcción de vivienda adecuada;

III. y IV. ...

...

Artículo 169. ...

I. ...



a) A la adquisición o construcción de vivienda adecuada;

b) a d) ...

...

II. a V. ...

Artículo 176. ...

...

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda adecuada, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

...

...

...

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda adecuada, ya sea nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda adecuada, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria